



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

**Señores**

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (Reparto)

E. S. D.

**Ref.**

ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante:**

WILLIAM HERNÁN ACUÑA VARGAS

**Accionadas:**

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y  
ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA.

**WILLIAM HERNÁN ACUÑA VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.185.005 de Tunja (Boyacá), en calidad de elegible del Proceso de Selección Convocatoria No. 998 de 2019 - Territorial 2019 – Alcaldía de Bello, creado mediante Acuerdo No 20191000001516 del 04-03-2019 y modificado por los Acuerdos No. CNSC – 20191000005726 del 15-05-2019 y No. CNSC – 20191000009346 del 19-11-2019 actualmente inscrito en lista de elegibles Resolución No 7007 del 10 de noviembre de 2021, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauró la presente acción de tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, los cuales se vieron quebrantados por las accionadas con base en los siguientes:

## 1. HECHOS

1°. Los empleos de carácter definitivo, deben ser provistos así:

**Ley 1960 de 2019** *Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*

**ARTÍCULO 6°.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso **y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.**

2°. Mediante Acuerdo No 20191000001516 del 04-03-2019 y modificado por los Acuerdos No. CNSC – 20191000005726 del 15-05-2019 y No. CNSC – 20191000009346 del 19-11-2019, la CNSC convocó a proceso de selección para proveer de manera definitiva cincuenta y seis (56) empleos con trescientas sesenta y tres (363) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Bello, que se identificará como “Convocatoria No. 998 de 2019 – Territorial 2019.

3°. Me inscribí en el Proceso de Selección TERRITORIAL 2019 – Alcaldía de Bello, para optar por ocho (08) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 43295, el cual la plataforma virtual SIMO<sup>1</sup> y su anexo la describió de la siguiente manera:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
<b>Numero de Perfil</b>	114
<b>Nivel</b>	Profesional
<b>Denominación del Empleo</b>	Profesional Universitario
<b>Código</b>	219
<b>Grado</b>	02
<b>Dependencia</b>	Donde se ubique el cargo
<b>Naturaleza del Cargo</b>	Carrera Administrativa
<b>Jefe Inmediato</b>	Quien ejerza supervisión inmediata

**Profesional universitario**

**nivel:** profesional **denominación:** profesional universitario **grado:** 2 **código:** 219 **número OPEC:** 43295  
**asignación salarial:** \$ 4088738

PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE BELLO Cierre de inscripciones: 2020-01-31

**Total, de vacantes del Empleo: 8**

**Propósito**

aplicar conocimientos profesionales en la realización de actividades de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y control requeridas para el cumplimiento de las funciones y competencias de la dependencia, de acuerdo con la orientación estratégica y de gestión de la entidad, acatando la normatividad aplicable y a los procedimientos establecidos.

<sup>1</sup> Véase <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> OPEC 43295

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

### Funciones

- 5. Contribuir en el ejercicio de la vigilancia y control a cargo de la Dependencia, verificando el cumplimiento de normas, requisitos y disposiciones aplicables dentro del territorio municipal, conforme a los trámites y procedimientos establecidos.
- 13. Recopilar, sistematizar y mantener actualizada información requerida para el buen desarrollo de los procesos en que interviene.
- 21. Participar activamente en los procesos del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las directrices establecidas para garantizar su implementación y sostenimiento.
- 10. Participar en reuniones, mesas de trabajo, talleres, capacitaciones, socializaciones, sensibilizaciones, visitas de campo, entre otros espacios de trabajo; que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de la Dependencia.
- 23. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por parte del jefe inmediato.
- 12. Atender a los usuarios de la Dependencia en temas de su competencia y dar respuesta a las PQRSD que le sean asignadas
- 6. Prestar asesoría, orientación y asistencia interna o externa en el ámbito de competencia de la Dependencia y su profesión.
- Contribuir a la formulación y desarrollo de las políticas, planes, programas, proyectos y procesos relacionados con las actividades propias de la Dependencia, para dar cumplimiento a las metas y objetivos de la misma, así como a los deberes señalados por la normatividad vigente.
- 14. Recibir, mantener y controlar los documentos y registros relacionados con los asuntos correspondientes a su cargo y funciones, mientras se realiza la labor asignada y posteriormente remitirlos al área de archivo correspondiente.
- 19. Contribuir en la verificación y toma de acciones correctivas y de mejora que permitan eliminar las deficiencias detectadas en los procesos y procedimientos que la Dependencia gestiona para lograr mayor eficiencia y efectividad.
- 16. Coadyuvar al cumplimiento de los procedimientos y actividades establecidas en función de los objetivos y metas trazadas en los planes de acción de la Dependencia.
- 20. Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual.
- 9. Elaborar y presentar en forma clara, oportuna y de acuerdo con las instrucciones recibidas, los informes que por su competencia y conocimiento le sean requeridos.
- 15. Disponer del soporte documental necesario para comprobar la realización de actividades laborales reportadas, para la evaluación del desempeño.
- 4. Participar en la gestión, plantación, cálculo, diseño, coordinación, ejecución y supervisión de trabajos, obras y proyectos de ingeniería que de acuerdo con su nivel y formación le sean asignados, procurando la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes.
- 7. Contribuir desde sus conocimientos profesionales a la realización de contratos y convenios que sean de interés para la gestión de la Dependencia.
- 22. Realizar visitas externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- 11. Proyectar respuestas técnicas y actos administrativos que le sean solicitados por el jefe inmediato.
- Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de los asuntos de competencia de la Dependencia que le sean asignados, aplicando su criterio profesional de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables para proponer acciones y recomendaciones.
- 17. Emplear de manera adecuada los sistemas de información y los diferentes recursos que han sido puestos a disposición de la Dependencia.
- 18. Hacer seguimiento, medición y control a los programas y proyectos que tiene bajo su responsabilidad.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño





**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- Realizar desde su campo de formación los análisis, estudios e investigaciones que permitan describir y reportar problemáticas y necesidades reales o potenciales en el territorio municipal; para proponer alternativas de atención, intervención o solución en el marco de las competencias de la Dependencia.
- 8. Planear, coordinar y controlar la adecuada ejecución de actividades del equipo de trabajo a su cargo y el uso de materiales cuando se le asigne esta responsabilidad.

#### Requisitos

**Estudio:** Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Arquitectura y Afines, Ingeniería civil y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional.

#### Vacantes

**Dependencia:** Donde se ubique el empleo, **Municipio:** Bello, **Total vacantes:** 7

**Dependencia:** Donde se ubique el empleo, **Municipio:** Bello, **Total vacantes:** 1

Cabe resaltar que, la Alcaldía municipal de Bello (Antioquia) de manera previa emitió el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Central del Municipio de Bello, adoptado por medio del Decreto municipal 201904000258 del 18 de Junio de 2019, el cual en sus páginas 258 a 260 describe el empleo al cual postulé, estableciendo la siguiente descripción:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
<b>Numero de Perfil</b>	114
<b>Nivel</b>	Profesional
<b>Denominación del Empleo</b>	Profesional Universitario
<b>Código</b>	219
<b>Grado</b>	02
<b>Numero de Cargos</b>	12
<b>Dependencia</b>	Donde se ubique el cargo
<b>Naturaleza del Cargo</b>	Carrera Administrativa
<b>Jefe Inmediato</b>	Quien ejerza supervisión inmediata

Como se puede observar, el Manual de Funciones estableció la existencia de doce (12) vacantes dentro del cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 02 Perfil 114, pero solamente se ofertaron ocho (8) de estas en el proceso de selección.

4°. En virtud del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, la CNSC y su Sala Plena profirieron las siguientes disposiciones:

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

**a. CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019. (16 de enero de 2020)<sup>2</sup>.**

Dicho criterio aduce lo siguiente:

*En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del periodo de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.*

*Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*

**b. ACUERDO NO. 165 DE 2020** (12 de marzo de 2020) *Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplica<sup>3</sup>.*

**ARTICULO 8°.** **Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

**1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.**

**2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.**

<sup>2</sup> Véase anexo 05. Normatividad CNSC. Páginas 1 a 3.

<sup>3</sup> Véase anexo 05. Normatividad CNSC. Páginas 4 a 8.



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

**3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.**

**c. CRITERIO UNIFICADO “LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2017” (22 de septiembre de 2020)<sup>4</sup>:**

**I. MARCO JURÍDICO**

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)
- 2 (...)
- 3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

**II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO**

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

**III. RESPUESTA**

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley.

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

- **MISMO EMPLEO.**

<sup>4</sup> Véase anexo 05. Normatividad CNSC. Páginas 11 a 14.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño





**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Se entenderá por "mismos empleos", los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

**PRIMERO:** Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

**NOTA:** Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

**SEGUNDO:** Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.

b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.

c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.

d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.

e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

**NOTA:** Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen al menos una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

**TERCERO:** Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

**CUARTO:** Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y las funciones esenciales, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es proyectar actos administrativos y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

**QUINTO:** Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

**d. Circular Externa No. 001 de 2020:** Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Especificos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes, a fin de dar Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de*

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño





**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes<sup>5</sup>, donde en resumen se establece:

- Solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar información de nuevas vacantes definitivas y crear su registro de vacantes.

- Solicitar autorización de uso de lista de elegibles ante CNSC, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos” identificados con un número OPEC.

**e. Circular Externa No. 0012 de 2020:** Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, en las entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de dar Instrucciones para para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO<sup>6</sup>, donde se estableció:

- Las entidades que adelanten procesos de selección como consecuencia de haber sido aprobados los Acuerdos en el año 2020 o que sean aprobados durante esta vigencia, continuarán utilizando el actual aplicativo OPEC para el registro y/o actualización de sus respectivas OPEC. Sin embargo, todas las vacantes definitivas de empleos de carrera que no hayan sido reportadas para estos procesos de selección deben ser reportadas en el nuevo módulo OPEC, hasta el 30 de noviembre de 2020.

- Las entidades distintas a las mencionadas en el literal anterior, independientemente del estado actual del reporte de su OPEC, deben registrar y/o actualizar dicha información en el nuevo módulo OPEC, hasta el 30 de noviembre de 2020.

- Las nuevas vacantes definitivas de empleos de carrera que se generen después de esta fecha y/o los cambios en la información de las mismas, se deben reportar y/o actualizar en el nuevo módulo OPEC, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguiente a su generación o a la ocurrencia de la novedad y cumplir así con la obligación del reporte actualizado de la oferta pública de empleo.

**f. Circular Externa No. 0008 de 2021:** Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, en las entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de dar Instrucciones para el reporte de información sobre la provisión

<sup>5</sup> Véase anexo 05. Normatividad CNSC. Páginas 15 a 19.

<sup>6</sup> Véase anexo 05. Normatividad CNSC. Páginas 20 a 21.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles<sup>7</sup>, donde se estableció:

- Al nuevo Módulo BNLE tendrán acceso, a partir del 23 de agosto de 2021, desde la plataforma web SIMO 4.0, el jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, de cada una de las entidades destinatarias de la presente Circular, quien tendrá el rol denominado "Jefe de Talento Humano". En este módulo, este funcionario público deberá realizar el reporte de los nombramientos en periodo de prueba en los empleos de carrera administrativa de su entidad, posesiones en estos empleos, derogatorias y revocatorias de estos nombramientos, aceptación de renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión de estos empleos y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles. Igualmente, podrá realizar el seguimiento de los radicados asociados a los respectivos reportes y trámites.

**5º.** Una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de Requisitos Mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales y valoración de antecedentes), la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)<sup>8</sup> la Resolución No. 7007 del 10 de noviembre de 2021, donde su artículo 1º estableció:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **ocho (8)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **43295, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDÍA DE BELLO**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1017190420	SEBASTIAN	MOLINA CALDERÓN	68.32
2	80021059	MARCOS EVERARDO	CASTELLANOS SIERRA	68.08
3	98535034	FRANKLIN EMILIO	ALVAREZ VELASQUEZ	67.80
4	11814793	EDINSON	NAGLES VERGARA	66.52
5	88240959	IVÁN DARIO	URIBE TORRES	66.27
6	1110529237	JUAN FELIPE	GARCÍA RUBIO	66.21
7	7173436	DARÍO ALBERTO	ROMERO ARIAS	65.90
8	35899521	MUNIRA	ISMAIL CÓRDOBA	65.50
9	43997637	SUELLEN YULIET	CALDERON MONTOYA	64.66
10	63536494	CLAUDIA MARCELA	ARISTIZABAL SERNA	64.55
11	1140865932	JHONATAN	CORTES FLOREZ	64.47
12	7185005	WILLIAM HERNAN	ACUÑA VARGAS	64.45

<sup>7</sup> Véase anexo 05. Normatividad CNSC. Páginas 22 a 25.

<sup>8</sup> <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Con la referida lista de elegibles, la Alcaldía de Bello dio provisión de las ocho (8) vacantes ofertadas por la OPEC 43295, a los elegibles que ostentaron puesto de mérito. Sin embargo, el elegible MARCOS EVERARDO CASTELLANOS SIERRA (puesto 2º) renunció a su cargo y ante lo cual, la entidad nombró en periodo de prueba a SUELLEN YULIET CALDERÓN MONTOYA (puesto 9º) en uno de los referidos cargos.

6º. Los artículos 50º a 52º del acuerdo de la convocatoria establecen:

**ARTÍCULO 50º.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48º y 49º del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 51º.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales.

**ARTÍCULO 52º.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

En virtud del punto anterior, en la página web del Banco Nacional de Lista de Elegibles (BNLE)<sup>9</sup>, se establece la situación jurídica de mi lista de elegibles:

<b>Fecha de Firmeza:</b>	26 de noviembre de 2021
<b>Tipo de firmeza:</b>	Firmeza completa
<b>Fecha de vencimiento de la lista:</b>	25 de noviembre de 2023

7º. Teniendo en cuenta que para la OPEC No. 43295 del Proceso de Selección TERRITORIAL 2019 se habían ofertado ocho (08) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, cuando en

<sup>9</sup> <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño





**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

su manual de funciones se evidencian la existencia de doce (12) de estas, elevé petición conjunta a la CNSC y Alcaldía de Bello, solicitando entre otras cosas, me den información acerca del reporte de la situación jurídica de la totalidad de vacantes existentes en la entidad nominadora, así como de la realización de las actuaciones administrativas conjuntas contempladas en la normatividad de la CNSC, para la provisión de vacantes correspondiente al concepto de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE con relación a la OPEC a la cual postulé, respecto de las cubiertas con personal de carrera administrativa, en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019.

Estas fueron las respuestas que obtuve:

#### **a. CNSC (Respuesta del 09 de septiembre de 2022)**

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicación dirigida de forma conjunta a la CNSC y a la Alcaldía de Bello, radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual solicita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, se adelanten las actuaciones administrativas a fin de utilizar la lista de elegibles del empleo identificado con la OPEC Nro. 43295, para proveer vacantes definitivas que correspondan a mismos empleos o equivalentes.

En atención a su comunicación, se informa que esta Comisión Nacional, mediante Acuerdo de Convocatoria Nro. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo 2019000005726 del 14 de mayo de 2019 y 20191000009346 del 19 de noviembre de 2019 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA) Convocatoria Nro.998 de 2019- TERRITORIAL 2019" convocó dentro de la Oferta Pública de Empleos del concurso de méritos, un total de veintinueve (29) empleos, correspondientes ciento cuarenta y cuatro (144) vacantes, correspondientes a la denominación de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2.

En ese entendido, se indica que consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-7007 del 10 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, para proveer **ocho (8) vacantes** del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **43295**, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la planta de personal de la Alcaldía de Bello, ofertado a través del Procesos de Selección Territorial 2019, en la cual usted ocupó la posición doce (12).

Dicho lo anterior, se hace pertinente aclarar que la lista de elegibles conformada para proveer el empleo identificado con el código OPEC Nro. **43295**, conforme con la movilidad al interior de la lista y de acuerdo al reporte de nuevos empleos, por parte de la entidad nominadora, esta

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Comisión Nacional, autorizó el uso de la lista hasta el elegible que ocupó la posición novena (9).  
2

En tal sentido, esta Comisión Nacional le informa que la provisión de vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 998 de 2019 – Territorial 2019, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre *“Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”*<sup>3</sup> aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: *“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”*** (Subrayado y negrita fuera de texto)

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.<sup>4</sup>

En congruencia, las entidades deberán dar aplicación al aludido Criterio, de conformidad con la Circular Externa Nro. 011 de 2021<sup>5</sup> en la cual se establecen los lineamientos para el reporte de vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. (Anexo Técnico 2)

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo precedente se autorizará el uso de estas, remitiendo la relación de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

En consonancia, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, **a la fecha, la Alcaldía de Bello, no ha reportado nuevas vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos.**

En tal sentido, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **43295**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante **en el mismo empleo** durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el día 25 de noviembre de 2023.

Finalmente, se recuerda que el uso de listas de elegibles para **empleos equivalentes** el Criterio Unificado Criterio Unificado *“Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*, contempla que la provisión de dichas vacantes, únicamente será aplicable a las listas expedidas producto de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y por tanto **no resultaba procedente su aplicación a las listas de elegibles conformadas en el marco del Proceso de Selección Territorial 2019.**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño





## b. Alcaldía de Bello (Respuesta del 12 de septiembre de 2022)

En atención al oficio de la referencia, procedemos a dar respuesta:

### PRETENSIONES PRINCIPALES:

Sobre las doce (12) vacantes definitivas, de profesional universitario, código 219, grado 02, perfil 114, damos la siguiente información:

#### A. Situación Administrativa:

EN CARRERA	EN ENCARGO	PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONALIDAD	SIN PROVEER
7	0	2	3	0

#### B. Nombres:

No.	TITULAR	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	FECHA POSESION	FECHA RETIRO
1	ROMERO ARIAS DARIO ALBERTO	202104000675	16/12/2021	17/01/2022	No aplica
2	ALVAREZ VELASQUEZ FRANKLIN EMILIO	202104000671	16/12/2021	18/01/2022	No aplica
3	GARCIA RUBIO JUAN FELIPE	202104000674	16/12/2021	19/01/2022	No aplica
4	ALVAREZ BUSTAMANTE JOHN FREDY	202204000239,00	21/02/2022	24/02/2022	No aplica
5	IZQUIERDO MIRA CLARA CECILIA	168	30/04/2009	25/05/1993	No aplica
6	NAGLES VERGARA EDINSON	202104000672	16/12/2021	16/02/2022	No aplica
7	MOLINA CALDERON SEBASTIAN	202104000669	16/12/2021	19/01/2022	No aplica
8	URIBE TORRES IVAN DARIO	202104000673	16/12/2021	1/02/2022	No aplica
9	CALDERON MONTROYA SUELLEN YULIET	202204000622	22/08/2022	5/09/2022	No aplica
10	CHAVARRIAGA RAVE LUIS DANIEL	201904000414	4/09/2019	12/09/2019	No aplica
11	ISMAIL CORDOBA MUNIRA	202104000676	16/12/2021	1/04/2022	No aplica
12	VANEGAS RAMIREZ JOHN ALEXANDER	2014040567	14/11/2014	4/12/2014	No aplica

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño





C. Los empleos en vacancia definitiva, de profesional universitario, código 219, grado 02, nivel profesional, del perfil 114, que no hacen parte de la convocatoria 998 de 2019, son dos (2) y se encuentran debidamente reportados en la OPEC conforme la Ley y en los tiempos establecidos por la Circular de la CNSC.

Código	Identificación del empleo	ID Único del empleo	Código	Descripción	Grado	Profil del Empleo	Total de Vacantes	Cantidad de Vacantes por Acceso	Acceso OPEC	Ver. Empleo	Código
690902113	Alcalde de Bello	341385	12	119	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	SELECION CONOCIMIENTOS PROFESIONALES EN LA REGULACION DE ACTIVIDADES DE PLANEACION, COORDINACION, EJECUCION, SUPERVISIÓN, EVALUACION Y CONTROL REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA GERENCIA DE ACUERDO CON LA ORIENTACION ESTRATEGICA Y DE GESTION DE LA ENTIDAD. POSICION LA NORMATIVIDAD JURIDICA Y A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.	2	0		0

D. No existen cargos de profesional universitario, código 219, grado 02, nivel profesional, del perfil 114, que no hacen parte de la convocatoria 998 de 2019, sin proveer, todos tienen titular, por tal motivo no se ha solicitado uso de lista de elegibles a la CNSC.

3.A. La administración municipal no tiene cargos del mismo empleo o equivalentes a los ofertados en la OPEC 43295.

3.B No aplica conforme a la respuesta anterior.

3.C. No aplica conforme a la respuesta anterior.

3.D No aplica conforme a la respuesta anterior.

8°. De las respuestas obtenidas se puede observar lo siguiente:

- a. Para la OPEC a la cual postulé, se ofertaron ocho (08) vacantes, pese a que en la planta de personal de la Alcaldía de Bello existen un total de doce (12).
- b. Con relación a mi lista de elegibles, esta es la situación jurídica de la misma:

Recomposición de lista de elegibles	Posición Inicial	Cedula de ciudadanía	Nombres y Apellidos	Situación Actual
Salió de la lista de elegibles	1	1017190420	SEBASTIÁN MOLINA CALDERÓN	Posesionado en el cargo
Salió de la lista de elegibles	2	80021059	MARCOS EVERARDO CASTELLANOS SIERRA	RENUNCIÓ

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Salió de la lista de elegibles	3	98535034	FRANKLIN EMILIO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ	Posesionado en el cargo
Salió de la lista de elegibles	4	11814793	EDINSON NAGLES VERGARA	Posesionado en el cargo
Salió de la lista de elegibles	5	88240959	IVÁN DARÍO URIBE TORRES	Posesionado en el cargo
Salió de la lista de elegibles	6	1110529237	JUAN FELIPE GARCÍA RUBIO	Posesionado en el cargo
Salió de la lista de elegibles	7	7173436	DARÍO ALBERTO ROMERO ARIAS	Posesionado en el cargo
Salió de la lista de elegibles	8	35899521	MUNIRA ISMAIL CÓRDOBA	Posesionado en el cargo
Salió de la lista de elegibles	9	43997637	SUELLEN YULIET CALDERÓN MONTOYA	Posesionado en el cargo
<b>1</b>	10	63536494	CLAUDIA MARCELA ARISTIZÁBAL SERNA	
<b>2</b>	11	1140865932	JHONATAN CORTES FLOREZ	
<b>3</b>	<b>12</b>	<b>7185005</b>	<b>WILLIAM HERNÁN ACUÑA VARGAS</b>	
<b>4</b>	13	78305826	LUIS MANUEL SOTO RUIZ	

- c. Con relación a aquellos servidores públicos que no forman parte de la lista de elegibles, pero que ostentan los cargos denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, Perfil 114, se observan los siguientes:

No.	Titular	Acto Administrativo	Fecha	Fecha Posesión
4	JHON FREDY BUSTAMANTE ÁLVAREZ	202204000239.00	21/02/2022	24/02/2022
5	CLARA CECILIA IZQUIERDO MIRA	168	30/04/2009	25/05/1993
10	LUIS DANIEL CHAVARRIAGA RAVE	201904000414	04/09/2019	12/09/2019
12	JOHN ALEXANDER VANEGAS RAMÍREZ	2014040567	14/11/2014	04/12/2014

- d. Como se puede observar, de las doce (12) vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, Perfil 114, solamente ocho (08) fueron provistas mediante el uso de la lista de elegibles, sin que se determine si los cuatro (04) cargos restantes están provistos con personal de carrera administrativa.
- e. Sin embargo, la entidad nominadora aduce que de estas doce vacantes; siete (07) están provistas en carrera, (02) en periodo de prueba y (03) con provisionales.
- f. Posteriormente, aducen que reportaron dos (02) vacantes adicionales ante CNSC, pero esta entidad niega que la Alcaldía de Bello hubiese hecho

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

reporte adicional a las ocho (08) vacantes ofertadas inicialmente en el proceso de selección TERRITORIAL 2019.

- g. Finalmente, sin justificación alguna la Alcaldía de Bello manifiesta que al ostentar con algún titular las doce (12) vacantes aducidas, no ha solicitado uso de lista de elegibles a la CNSC, alegando que no tiene cuatro (04) vacantes restantes que correspondan al concepto de MISMO EMPLEO, pese a que las mismas forman parte del mismo empleo descrito en su manual de funciones.

9°. La Honorable Corte Constitucional profirió la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020, que en relación con los partícipes de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF y la aplicación del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, estableció lo siguiente<sup>10</sup>:

#### **Ley 1960 de 2019 y su aplicación en el tiempo:**

3.6.1. El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones". En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004.

(...)

El segundo cambio consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, como se mencionó con anterioridad, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas "vacantes definitivas de **cargos equivalentes** no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad". Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.

Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, la normativa anterior y la jurisprudencia de esta Corporación sobre el tema, partían de la premisa de que la norma establecía que las listas de elegibles únicamente podrían usarse para los cargos convocados y no otros, a pesar de que con posterioridad a la convocatoria se generaran nuevas vacantes definitivas. Con ocasión de la referida modificación, esta Sala deberá definir la aplicación en el tiempo de dicha norma, comoquiera que, su uso, en el caso concreto, prima facie, proveería un resultado distinto de aquel que podía darse antes de su expedición, no solo debido al cambio normativo, sino también a la consecuente inaplicabilidad del precedente señalado de la Corte respecto del uso de la lista de elegibles, ya que la normativa en la cual se insertaron esos pronunciamientos varió sustancialmente.

3.6.3. Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación del artículo 6 la Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019, sea lo primero advertir que, por regla

<sup>10</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-340-20.htm>

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño





**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

general, esta disposición surte efectos sobre situaciones que acontecen con posterioridad a su vigencia. Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que, por vía de excepción, pueden variar esta regla general dando lugar a una aplicación retroactiva, ultractiva o retrospectiva de la norma, por lo que se deberá definir si hay lugar a la aplicación de alguno de dichos fenómenos, respecto de la mencionada ley.

(...)

Ninguno de los anteriores efectos de la ley en el tiempo se aplica en el caso subjujice. El último fenómeno, que por sus características es el que podría ser utilizado en el caso concreto, es el de la retrospectividad, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, *"pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva"*. Este fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.

Para el caso de la modificación introducida al artículo 31 de la Ley 909 de 2004 por la Ley 1960 de 2019, se tiene que la situación de hecho respecto de la cual cabe hacer el análisis para determinar si hay o no una situación jurídica consolidada es la inclusión en la lista de elegibles. De esta forma, deberá diferenciarse, por un lado, la situación de quienes ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas y que, en virtud de ello tienen derecho a ser nombrados en los cargos convocados y, por el otro, la situación de aquellas personas que, estando en la lista de elegibles, su lugar en ellas excedía el número de plazas convocadas.

Como fue planteado en el capítulo anterior, la consolidación del derecho de quienes conforman una lista de elegibles "se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer". Así las cosas, las personas que ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas tienen un derecho subjetivo y adquirido a ser nombrados en período de prueba en el cargo para el cual concursaron, de suerte que respecto de ellos existe una situación jurídica consolidada que impide la aplicación de una nueva ley que afecte o altere dicha condición. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de quienes ocuparon un lugar en la lista que excedía el número de vacantes a proveer, por cuanto estos aspirantes únicamente tienen una expectativa de ser nombrados, cuando quiera que, quienes los antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley. Lo anterior no implica que automáticamente se cree el derecho de quienes hacen parte de una lista de elegibles a ser nombrados, pues el ICBF y la CNSC deberán verificar, entre otras, que se den los supuestos que permiten el uso de una determinada lista de elegibles, esto es, el número de vacantes a proveer y el lugar ocupado en ella, además de que la entidad nominadora deberá adelantar los trámites administrativos, presupuestales y financieros a que haya lugar para su uso.

Por último, se aclara que en este caso no se está haciendo una aplicación retroactiva de la norma respecto de los potenciales aspirantes que podrían presentarse a los concursos públicos de méritos para acceder a los cargos que ahora serán provistos con las listas de elegibles vigentes en aplicación de la nueva ley. En efecto, tanto la situación de quienes tienen derechos adquiridos como de quienes aún no han consolidado derecho alguno, están reservadas para las personas que conformaron las listas de elegibles vigentes al momento de expedición de la ley, de manera que el resto de la sociedad está sujeta

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

a los cambios que pueda introducir la ley en cualquier tiempo, por cuanto, en esas personas indeterminadas no existe una situación jurídica consolidada ni en curso.

(...)

3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.

**11º.** Teniendo en cuenta que, el Manual de Funciones de la Alcaldía de Bello establece la existencia de doce (12) cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, Perfil 114, pero que para el proceso de selección TERRITORIAL 2019 solamente se ofertaron ocho (8) vacantes en la OPEC 43295, es inminente la intervención del juez constitucional ya que, como se mencionó en los hechos, existen vacantes las no son provistas por la entidad nominadora, pese a la existencia de lista de elegibles vigente y ante la omisión de CNSC de hacer acatar su propia normativa, acudo a la presente acción de tutela y solicito se me concedan las siguientes:

## 2. PRETENSIONES

Solicito, Señor juez, de manera respetuosa, que se me tutelen mis derechos fundamentales de petición, al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 y, en consecuencia, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCALDÍA DE BELLO, acate las disposiciones normativas contenidas en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015, del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, teniendo como referente la Sentencia T-340 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, y las demás normas y fallos referenciados, y en consecuencia:

**1º.** Den aplicación del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, respecto de las vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, de la planta global de la Alcaldía de Bello, que a la fecha estén vacantes o que no estén provistas con personal de carrera administrativa, para que las mismas

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

sean provistas con mi lista de elegibles Resolución No. 7007 del 10 de noviembre de 2021, en estricto orden de mérito. Por lo anterior:

a. Se ordene a la Alcaldía de Bello. solicitar a la CNSC el uso de mi lista de elegibles, para la provisión de las vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, Perfil 114, disponibles en la planta de personal de la entidad, según el orden de mérito y recomposición de lista.

b. Que la CNSC autorice el uso de mi lista de elegibles a la entidad nominadora, donde informe si cumpla con los requisitos para el uso de la respectiva lista, dentro de los cargos que hayan sido identificados como **MISMO EMPLEO** a aquel al que concurse, y defina la tarifa que debe pagar la entidad por tal uso.

c. Una vez la CNSC realice tal actividad, la Alcaldía de Bello expida las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba en un término de tres días, y a partir de allí adelante los trámites de aceptación y posesión y demás necesarios para concretar el derecho, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 y demás normas aplicables.

d. Que en el tramite pretendido, se expida mi acto administrativo de nombramiento y posesión al cargo correspondiente al concepto de MISMO EMPLEO con relación a la OPEC a la cual postulé, teniendo en cuenta que por recomposición de lista de elegibles, ostento a la fecha el 3º lugar dentro de la referida lista, ostentando EXPECTATIVA de ser nombrado en alguna de las vacantes reportadas por la entidad nominadora.

d. Que, la actuación globalmente considerada no podrá tener una duración mayor de 30 días, y para su cabal realización las accionadas deberán actuar de manera coordinada y colaborativa, en función del principio consignado en el artículo 113 de la Constitución Nacional.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño





**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

### 3. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Respecto de lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia **T-340 de 2020**, aduce:

#### **a. Procedencia de la tutela en concursos de mérito:**

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

(...)

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que "(...) *la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta*". Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, *su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.*

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

(...)

#### **4. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991**

**ARTICULO 2.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

**ARTICULO 4.** *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

*Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.*

**ARTICULO 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

**ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

**ARTICULO 125.** *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*

*En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.*

## **Decretos Reglamentarios**

Decreto 2591 de 1991

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño














**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

## 5. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos Constitucionales solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

### MEDIO DIGITAL

El presente escrito de tutela en formato pdf, además de:

-  01. Cedula de Ciudadania - Willim Acuña
-  02. Acuerdo Proceso de Selección Territorial 2019 y modificaciones
-  03. SIMO - OPEC 43285 y Anexo
-  04. Manual de Funciones - Alcaldía de Bello - Decreto 201904000258 de 18 de junio de 2019
-  05. Normatividad CNSC
-  06. Lista de Elegibles - OPEC 43295
-  07. Petición - Reporte de vacantes y uso de lista
-  08. Respuesta CNSC
-  09. Respuesta - Alcaldía de Bello

## 6. SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE TERCEROS CON INTERÉS EN LAS RESULTAS DEL PROCESO

En aras de evitar la declaratoria de nulidad por parte del juez superior y en aras de proteger los derechos fundamentales de aquellos ciudadanos que puedan considerarse afectados con las resultas del presente asunto, solicito comedidamente a su despacho y por intermedio de la CNSC y la Alcaldía de Bello, ordenar la publicación de la presente acción de tutela, junto con sus anexos y el acto admisorio en sus respectivas paginas web, a fin de vincular a los siguientes ciudadanos:

- a- Miembros pertenecientes a mi lista de elegibles Resolución No. 7007 de 10 de noviembre de 2021.
- b- Servidores públicos que estén ocupando las vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, Perfil 114, pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Bello.
- c- Cualquier ciudadano que pueda ver vulnerado sus derechos fundamentales, durante el tramite de la presente acción de tutela.

 [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

 [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

## 7. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

## 8. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial.

## 9. ANEXOS

Copias digitales para Traslado y para Archivo de la presente Acción de Tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

## 9. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correos electrónicos: [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) y [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

La Alcaldía de Bello (Antioquia) en el Edificio Gaspar de Rodas - Carrera 50 No. 51 00 en el municipio de Bello (Antioquia) y en el correo electrónico: [notificacionesjudici@bello.gov.co](mailto:notificacionesjudici@bello.gov.co)

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 16 A No. 36 B- 15, en la ciudad de Tunja (Boyacá), en los correos electrónicos [whavaic@gmail.com](mailto:whavaic@gmail.com); [ingwhav01@gmail.com](mailto:ingwhav01@gmail.com) y en el Celular: 3126061079.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

De igual manera, doy autorización expresa a sus despachos para que notifiquen vía correo electrónico, respecto de todas las actuaciones que sean susceptibles de enviarse por este medio.

Atentamente,

**WILLIAM HERNÁN ACUÑA VARGAS,**  
C.C. N° 7.185.005 Tunja (Boyacá)

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño